



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTES	JESÚS EVELIO MEDINA VALENCIA Y OTROS
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00275-00

Primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso REIVINDICATORIO, promovido por JESÚS EVELIO MEDINA VALENCIA, JOSÉ GILDARDO MEDINA VALENCIA, MARÍA MARY MEDINA VALENCIA, MARÍA NELLY MEDINA VALENCIA, JOSÉ ÁNGEL MEDINA VALENCIA, MARTHA GLADIS MEDINA VALENCIA, MARÍA CENELIA MEDINA VALENCIA, LUZ ELENA MEDINA VALENCIA, ROSA ALBA DE LAS MERCEDES MEDINA VALENCIA.

Revisada en su integridad la demanda de la referencia al igual que sus anexos este Despacho observa que la parte demandante no dio traslado de la demanda con sus anexos a la parte demandada y a la señora MARIA LUCELLY MEDINA VALENCIA, como litisconsorte necesario, en la forma indicada en el Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022; siendo esto un requisito de índole formal con la presentación de la demanda, la cual su no cumplimiento tiene como consecuencia la inadmisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda de la referencia.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo¹.

Tercero: se le reconoce personería jurídica para actuar en este proceso a la abogada VERÓNICA RESTREPO PARRA, identificada con la cedula Numero 1.097.035.523 de Quimbaya Quindío, portadora de la tarjeta profesional Número 239.514 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos de los memoriales poder anexos a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

¹ Artículo 90 del C.G.P.